

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Presidencia

## **ACUERDO No. CSJBOA20-43**

24 de febrero de 2020

"Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario de algunos juzgados de San Andrés, Isla, por cambio de sede"

# EL CONSEJO SECCIOANAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en los Acuerdos No. 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria del 24 de febrero de 2020,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio DESAJCAO20-131 del 21 de febrero de 2020, ampliado en sesión de la fecha, el Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena solicita a la corporación el cierre extraordinario y suspensión de términos de los Juzgados 2º y 3º Civil Municipal, Juzgado 2º Penal del Circuito y Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Andrés, con el propósito de realizar su traslado a una nueva sede.

Que las fechas de cierre previstas son:

- -Tercero Civil Municipal de San Andrés: Del 25 de febrero al 2 de Marzo de 2020.
- -Segundo Penal del Circuito de San Andrés: Del 26 al 28 de Febrero de 2020.
- -Segundo Civil Municipal de San Andrés: Del 2 al 5 de marzo de 2020
- -Ejecución de Penas y Medidas de San Andrés: Del 2 al 10 de Marzo de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura aprobó la implementación de los nuevos formularios estadísticos, a partir del primer trimestre de 2020, por lo que es conveniente que culminado el proceso de mudanza, los despachos judiciales realicen las gestiones necesarias para su implementación, como lo es, entre otros asuntos, la verificación del inventario, para la realización del reporte de forma oportuna y veraz.

Que el Acuerdo No. 433 de febrero de 1999, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales para autorizar el cierre extraordinario en los despachos judiciales, exclusivamente bajo las circunstancias que taxativamente se encuentran descritas en el mismo. Para el efecto, se recibió la solicitud de cierre debidamente justificada del Director Seccional de Administración Judicial

Que el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales para autorizar el cierre extraordinario por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

Que se hace necesario atender la petición de la Dirección Seccional porque la razón invocada se encuentra dentro de las causales indicadas en la norma ibídem.

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece su inciso final "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado".

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: <a href="mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co">consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Cartagena – Bolívar. Colombia



Acuerdo Hoja No. 2 ACUERDO No. CSJBOA20-43 24 de febrero de 2020

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°, CIERRE**: Autorizar el cierre extraordinario de algunos despachos judiciales de la Isla de San Andrés, con el propósito de trasladarlos a una nueva sede, así:

- Juzgado 3º Civil Municipal, del 25 de febrero al 2 de marzo de 2020.
- Juzgado 2º Penal del Circuito, del 26 al 28 de febrero de 2020.
- Juzgado 2º Civil Municipal, del 2 al 5 de marzo de 2020.
- Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, del 2 al 10 de marzo de 2020.

**PARÁGRAFO 1:** El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, quedara habilitado para atender las solicitudes *más urgentes* que se presenten, con relación al derecho de libertad.

**PARÁGRAFO 2:** De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales de los despachos aludidos, no correrán mientras permanezcan cerrados.

ARTÍCULO 2°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales colaborarán en el proceso de organización de los expedientes, para lo cual deberán tener en cuenta la nueva forma de rendición estadística Sierju, a la par que deberán verificar los inventarios de procesos a reportar, así como la información que requieren los nuevos formularios estadísticos.

**ARTÍCULO 3°: COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente Acuerdo a la Dirección Seccional de la Rama Judicial, a los despachos involucrados, y a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA

Presidente

MP. IELG/KUM